



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 05 SEP 2013

VISTO: el expediente del registro del Concejo Deliberante de las Ciudad de Ushuaia, N° 109 CA/2012, caratulado: **"CONCEJAL LUIS ALBERTO CARDENAS S/ SOLICITA PASAJES Y 5 DÍAS DE VIATICOS"**, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la comisión de servicios del Concejal Luis Alberto CARDENAS a la "Cumbre Hemisférica de Alcaldes, VI Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales".

Que mediante Resolución P.C.D N° 040/2012 (fs. 5) se autorizó el pago de un anticipo con cargo a rendir cuentas documentadas por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$4.550,00), a favor del nombrado Concejal, a los efectos de su traslado a la ciudad de Santiago, República de Chile, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

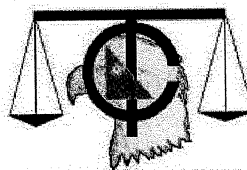
Que a través de la Resolución P.C.D. N° 219/2012 (fs. 14) se aprueba la rendición de anticipo presentada por el Concejal Luis Alberto CARDENAS por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA en concepto de la comisión de servicios solicitada y autorizada oportunamente.

Que a fs. 17 luce el Acta de Constatación TCP CONTROL POSTERIOR N° 22/12, Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia, en la que se efectúa las siguientes observaciones: "1. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos que se detallan a continuación: a. A fs. 4 la Reserva de Crédito Nro. 000004. b. A fs. 9 Anticipo con Cargo a Rendir Nro. 00004. c. A fs. 18 Rendición Anticipo Cargo a Rendir. 2. De la lectura de la Resolución P.C.D. N° 40/12 adjunta a fs. 7/8 y Resolución P.C.D. N° 219/12 adjunta a fs. 16/17, no se visualiza en los considerandos el encuadre legal del gasto, indicando la normativa específica. 3. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y Viáticos, y considerando lo expresado en el artículo 10° del Anexo I. . . ." Dado que obra documentación y/o información en las actuaciones bajo análisis, surgiendo lo siguiente: b. Respecto de la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, a fs. 2 Obra programa preliminar, únicamente para los días 20 y 21 de marzo 2012, y la misma se realizará durante los días 20 a 23



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 207



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
de marzo 2012 según la documentación obrante a fs. 3. Respecto de las reuniones programadas desde el 24 hasta el 27 de marzo inclusive, no obra documentación. Por lo expuesto no se da cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 144/09. 4. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, considerando lo expresado en los artículos 12 y 14 del Anexo I" . . . "Surge que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentemente citados, ni a la ordenanza Municipal N° 3693, dado que no obra en las actuaciones la mencionada resolución de Presidencia. 5. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y Viáticos, y considerando lo expresado en los artículos 11°, 14°, y 17° del Anexo I" . . . "No consta en las actuaciones bajo análisis documentación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentemente citados del Decreto N° 144/09".

Que con la Nota N° 119/2012 Letra: R.A.A. (fs. 22) suscripta por el Sr. Guillermo Pablo ROMERO, Responsable Economía del Concejo Deliberante Ushuaia, expresa en respuesta al Acta de Constatación N° 22/2012 lo siguiente: *"En relación a las observaciones que surgen del Punto 1) del Acta de Constatación, acerca de la falta de fojas, se comunica que, analizadas cronológicamente las actuaciones, surge que se ha foliado erróneamente desde fojas 7 en adelante. A los efectos del Acta enunciada, se procedió al refoliado del expediente desde foja 5 en adelante".*

Que mediante Informe Contable N° 379/12 letra: T.C.P. Deleg. TCP Concejo Deliberante (fs. 23), se efectúan las siguientes observaciones en el punto II *"...se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos (Formularios emitidos por el Sistema) que se detalla a continuación, por ejemplo reserva de crédito, anticipo con cargo a rendir y rendición anticipo cargo rendir. 2. "...no se visualiza en los considerandos el encuadre legal del gasto, indicando la normativa específica. 3. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, y considerando lo expresado en los artículo 10° del Anexo I, el cual establece..." 5. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, considerando lo expresado en los artículos 11°, 14° y 17° del Anexo I, los cuales establecen:* **III. RECOMENDACIONES COMUNES:** *1. Se recomienda para futuras contrataciones que la documentación obrante en el expediente se encuentre*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

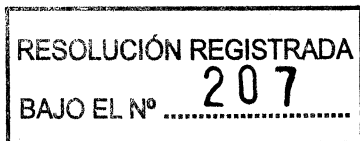


"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

certificada en su totalidad por agente o funcionario correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40° de la Ley Provincial N° 141. (Expte. N108-CA-12. . .) 2. Se recomienda para futuras actuaciones, incorporar en el expediente documentación que acredite autorización por parte de los Señores Concejales, a cobrar fondos en su nombre. (Expte N° 112-CA-12, Expte N° 115-CA-12 y Expte N° 144-CA-12). 3. Se recomienda que se indica la partida presupuestaria específica en los Actos Administrativos involucrados. (Expte N° 118 -CA-12, N° 109-CA-12 y N° 144-CA-12). 4. se solicita para futuras actuaciones, la incorporación de las Tarjetas de Embarque (IDA/VUELTA), o ticket correspondiente a los medios de transporte terrestre, a fin de acreditar el efectivo traslado, y realizar un control integral de las actuaciones. (Expte N° 112-CA-12 y Expte. N° 115-CA-12) 5. Se recomienda para futuras actuaciones que a toda la documentación que se incorpore en las actuaciones se suscriba con la firma y aclaración del responsable de la información.....VI. DESCARGOS: A través de las Notas N° 120/12, N° 119/12, N° 117/12, N° 122/12 y N° 118/2012, se realizan los descargos correspondientes, refiriéndose en términos generales a lo siguiente: - Que se ha procedido a firmar y/o aclarar (con sello) por funcionarios competente la documentación señalada indicada en las diversas Actas de Constatación TCP Control Posterior. - En relación al requerimiento "común" efectuado en las Actas de Constatación TCP Control Posterior, se adjuntó nuevo Formulario de Rendición Anticipo con Cargo a Rendir, mediante los cuales se visualiza la modificación en el concepto del Insumo. VII. ANALISIS: Teniendo en cuenta las observaciones realizadas y los descargos efectuados por parte del cuentadante, considero lo siguiente: Apartado OBSERVACIONES COMUNES: Respecto de las observaciones efectuadas en la totalidad de los expedientes bajo análisis no obra descargo alguno respecto a la falta de encuadre legal del gasto y falta de cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio Viáticos. VIII. CONCLUSIÓN: El presente informe se eleva en virtud de lo resuelto en el Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 2179. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas y los descargos efectuados por parte del cuentadante, se concluye que hay una falta de cumplimiento al procedimiento en la presente contratación. Esto es en cuanto a: 1. Incumplimiento a lo normado en el artículo 99° de la Ley N° 141, respecto del encuadre legal. 2. Incumplimiento a lo normado en el Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Viáticos. Por ello la suscripta considera que se advierta a través del Plenario de Miembros, al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, los incumplimientos detectados a la normativa en vigencia, a fin de evitar que el cuentadante incurra nuevamente en ese tipo de observaciones".

Que por Informe Legal N° 169/13, letra T.C.P. - C.A. (fs. 33) se expresa textualmente lo siguiente:

"Comparto las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal Subrogante, que ha intervenido en las presentes actuaciones.

Respecto de la falta de encuadre legal del acto administrativo que autoriza el gasto, puede verificarse que la Resolución P.C.D N° 40/12 y Resolución P.C.D. N° 219/12, no se ha cumplido con lo reglado por el artículo 99 de la Ley Provincial 141 el cual reza: "Son requisitos esenciales del acto administrativo. . . inc. b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable . Por lo cual no estando debidamente efectuado el encuadre legal en los actos administrativos mencionados se ha vulnerado la normativa descripta.

Por otra parte, mediante Decreto P.C.D. N° 144/2009 se aprobó el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

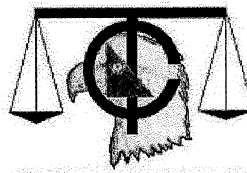
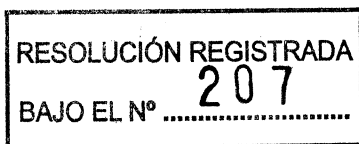
El artículo 3° de la normativa mencionada describe lo que se entiende por Comisión de Servicios diciendo lo siguiente: "Se entiende como Comisión de Servicios de personal de planta permanente, la afectación de un agente de dicha planta a una misión específica, concreta y temporaria que responde a las necesidades y/o intereses de la Institución y que se realiza en un lugar distinto a la de su desempeño habitual. Se considerarán como de interés para el Concejo Deliberante los cursos de capacitación y/o actualización y/o perfeccionamiento como así también los talleres de trabajo, siempre, y cuando el contenido de los mismos guarde relación con las tareas que se desarrollan en el ámbito del Concejo Deliberante, de acuerdo al derecho que confiere el artículo 9° inciso e) de la O.M. 2829".

El artículo 4° dice: "Se entiende como Comisión de Servicios del personal de planta política, la afectación de un agente de dicha planta, a una misión específica, concreta y temporaria que responde a las necesidades inherentes a las funciones del Concejo que la autoriza".

El Artículo 5° dice: "Se entiende por Viático a la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes, con exclusión de los pasajes, para atender todos los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más de cincuenta (50) Kilómetros de su asiento habitual o que, aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que justifiquen alguna de estas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por "asiento habitual", a los efectos de la aplicación del presente régimen, a la Ciudad de Ushuaia.

El artículo 7º reza lo siguiente: "Las Comisiones de Servicios del personal de planta política serán dispuestas por el Concejal para el cual el agente se encuentre prestando servicios".

El artículo 8º dice: "En todas las Resoluciones que autoricen las Comisiones de Servicios previstas en los artículo 6º y 7º, deberán fundamentarse el motivo, especificarse el objeto y fijarse el tiempo de su duración. Asimismo y cuando corresponda, se establecerá el anticipo de viático y gastos de movilidad en el mismo acto administrativo que la autoriza".

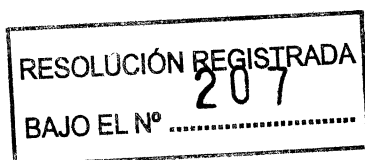
El artículo 10 inc. c) establece: "En el caso de tratarse de cursos de capacitación y/o actualización y/o perfeccionamiento como así también los talleres, deberá acompañarse la documentación que acredite el programa, el objeto u objetivo, las materias o temas a tratar, la modalidad, los días y horarios y el lugar o domicilio donde se impartirá la capacitación".

En el Capítulo III "DE LOS VIATICOS" el artículo 11 establece: "Se entiende por "Viáticos", la asignación diaria fija que se acuerde a los agentes, destinada a atender los gastos personales de alojamiento y comida que se le ocasionen con motivo del cumplimiento de una comisión de servicio a cumplir fuera del lugar donde preste servicios, a partir de los 50 kilómetros del ejido urbano de Ushuaia dicha asignación diaria fija ascenderá a la suma de pesos trescientos (\$300) en todos los casos.

Por su parte el Artículo 14 regla: "Los viáticos establecidos por el artículo 11 se abonarán previa resolución del Presidente del Cuerpo en la que se fijará la cantidad de días con derecho a la percepción del presidente del Cuerpo de este beneficio. Los pasajes previstos por el artículo 12 se adquirirán por el Concejo Deliberante previa resolución de Presidencia. Los gastos de movilidad previstos por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
el artículo 13 se abonarán previa presentación de las facturas y comprobantes correspondiente".

Es atinente mencionar lo que regla el Artículo 16 el cual dice: "... El pago de los viáticos y gastos de movilidad destinados al personal de planta política se liquidará con cargo a la partida presupuestaria del Concejal que lo autorice".

El capítulo IV "DEL PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN", "artículo 17º, dice: "Finalizada la Comisión de Servicios, el agente comisionado tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para efectuar la rendición correspondiente. A tal efecto deberá presentarse: a) La acreditación del cumplimiento del objeto de la Comisión de Servicios a través de certificados y cualquier otra documentación que, de acuerdo a la naturaleza de la misma, permita acreditar dicho extremo de modo fehaciente... c) La rendición de viáticos ocasionados por el traslado al lugar de la Comisión de Servicios deberá realizarse a través de la presentación de las facturas y los comprobantes correspondientes. Los viáticos que no sean acreditados de manera fehaciente, serán deducidos de los haberes del agente comisionado. En caso de no acreditarse el cumplimiento del objetivo de la Comisión de Servicio, los días involucrados serán considerados como faltas injustificadas y serán deducidos de haberes los importes por los días comprendidos en la Comisión de Servicios".

Conforme la normativa descripta, pudo verificarse los incumplimientos atento que, en lo que se refiere a la Cumbre Hemisférica de Alcaldes se ha acompañado programa correspondiente a los días 20 y 21 de marzo de 2012 y de la invitación cursada por la FLACMA obrante a fs. 3, surge que la misma se realizaría durante los días 20 a 23 de marzo de 2012. Por su parte respecto de las reuniones programadas desde el 24 de marzo hasta el 27 de marzo inclusive no se ha acompañado documentación alguna, retornando a la ciudad de Ushuaia el Concejal el día 26 de marzo.

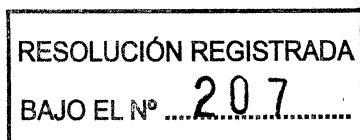
En virtud de lo cual ha quedado corroborado los incumplimiento a los artículos 10, 14, 16 y 17 del Decreto PCD N° 144/2009, por lo que corresponde que se siga el procedimiento determinado en la normativa expuesta.

Asimismo conforme lo establece el artículo 16 de Decreto P.C.D. N° 144/2009, no se ha indicado la partida presupuestaria específica en los actos administrativos involucrados.

Corresponde a mayor abundamiento mencionar que el Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, ha emitido el Decreto P.C.D. N° 102/2012



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
mediante el cual se aprueba el *Manual de Procedimiento del Área Administración del Concejo Deliberante de Ushuaia*.

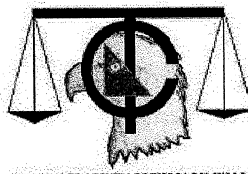
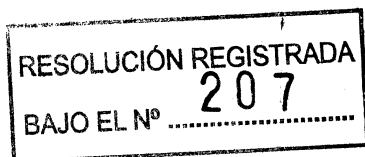
En su Anexo I Título IV “DEL PROCESO DE SOLICITUD, DE PAGO Y DE RENDICIÓN DE ADELANTOS”, Capítulo I “DE LAS COMISIONES DE SERVICIO, VIÁTICOS Y PASAJES”, Artículo 29º.- Recepcionado en la mesa de entradas del área administrativa una solicitud de adelanto para el usufructo de viáticos, comisiones de servicios y/o pasajes, se elevará a las Autoridades del Cuerpo a efectos de que autoricen la iniciación de las actuaciones. Autorizada la iniciación del trámite y devueltas las actuaciones al área administrativa, se procederá en el sector de Tesorería a la verificación de la partida presupuestaria correspondiente, como así también que la solicitud reúne los requisitos según se trate de un agente de planta permanente o de planta política”.

Continúa el Decreto describiendo los pasos administrativo a seguir expresando en el último párrafo del artículo descripto lo siguiente: “Con el objeto de la correcta y eficaz tramitación de las actuaciones, adicionalmente en la presentación se debe adjuntar copia de la reserva del pasaje a usufructuar, consignando el importe que se erogará por éste concepto, de no existir ésta información, desde la Tesorería se liquidará un importe estimativo que dispondrá la autoridad. ARTICULO 30º: Verificada la existencia de partida presupuestaria que se incorporará tal novedad al expediente, se procederá a la confección de la resolución de aprobación del pago de los días de viáticos y/o pasajes al beneficiario previamente designado en la nota. Se elevará el expediente a Control Registración y Despacho para su verificación y posterior remisión para la suscripción de la resolución por parte del Presidente y Secretario del Cuerpo. Artículo 31º: Suscripta la resolución, se remitirá el expediente al área de Control Registración y Despacho para la registración y numeración de la resolución. Cumplido esto se elevará a la Tesorería para el pago del concepto de que se trate al beneficiario y se lo notificará que el trámite de rendición se deberá presentar en un plazo de hasta TREINTA (30) días posteriores a la finalización de la comisión que se trate”.

Por último el artículo 32 establece la documentación que debe presentarse a los fines de la rendición de la Comisión de Servicio expresando lo siguiente: “. . . la rendición debe contar indefectiblemente con: Planilla de Viáticos que el Concejal debe suscribir siempre, así como el agente alcanzado en cada caso, informando fechas y horas de partida y regreso a la ciudad de Ushuaia, además el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Comprobante que certifique el importe erogado en concepto de pasaje. . . . Ante la falta de cualquier documental, la rendición quedará pendiente pudiendo implicar en su caso, el no pago de nuevos adelantos que se requieran y, autorización mediante, se podrá proceder al descuento de haberes u otra metodología que garantice la reposición de los fondos públicos".

Es así que puede dilucidarse claramente el procedimiento a seguir a fin del otorgamiento y rendición de las comisiones de servicios y viáticos que correspondan.

II.-Conclusión:

En virtud de las observaciones verificadas y la normativa incumplida, entiendo que las presentes actuaciones deberían ser remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de meritar efectuar una recomendación al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, a fin que el mismo tome conocimiento de la irregularidades verificadas, dando cabal cumplimiento al procedimiento existente en esa institución, controlando para futuras ocasiones evitar incurrir en las observaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, en el presente expediente

Que posteriormente, las actuaciones son analizadas por el Secretario Legal del Organismo a través del Informe Legal N° 241/2013, letra T.C.P. - S.L. (fs. 42), exponiendo que entiende pertinente efectuar una serie de aclaraciones en relación al tratamiento dado a las presentes actuaciones, puntualmente a la observación referida a la falta de documentación y/o información que demuestren el objeto de la comisión de servicios del Concejal en cuestión, así como también la falta de motivación del acto que autorizó su traslado, indicando textualmente:

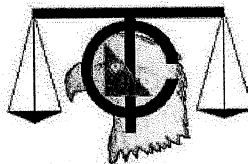
"En este sentido, tanto la Auditora Fiscal interviniente como la letrada dictaminante advierten respecto de la falta de cumplimiento de los recaudos fijados en el Decreto Municipal N° 144/2009, que fijaba el reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

Así, la Auditora Fiscal subrogante señaló a través de la observación N° 3 del Acta de Constatación TCP -control posterior- N° 22/12 (agregada a fs. 17/21), que no obraba toda la documentación o información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del mentado Decreto, por el que se exigía que la solicitud de una comisión de servicios debía ser presentada por el agente interesado, mediante un formulario y acompañar a éste la documentación que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 207



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

acreditara la entidad que organizaba, promovía o realizaba la actividad que motivó la comisión de servicios, ya fuera una entidad pública o privada, así como la documentación que acreditara el objeto y contenido de la actividad en cuestión (como cartas y folletos de invitación, entre otros).

Conforme lo señalado, de los términos de la observación puede colegirse sin mayor esfuerzo, que lo que se está exigiendo al Concejal, es la acreditación e indicación de los motivos que justifiquen su comisión de servicios.

Sobre el particular, al momento de solicitar el otorgamiento de los pasajes aéreos correspondientes y los viáticos, el Concejal CARDENAS señaló: "Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de comunicarle a usted que por razones inherentes a mis funciones me trasladaré a la Ciudad de Santiago De Chile con motivos de asistir a la Cumbre Hemisférica de Alcaldes, VI Congreso Latinoamericano de Ciudades Y Gobiernos locales, que se llevara a cabo los días 20, 21, 22 y 23 de Marzo del corriente año.

Asimismo asistiré entre los días 24 y 27 de marzo a distintas reuniones programadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

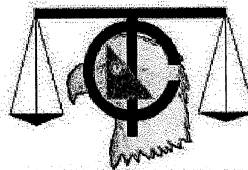
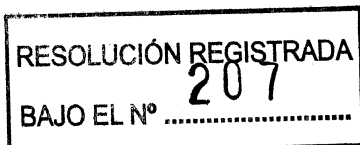
Por tal motivo solicito se me otorgue, los pasajes aéreos en los tramos que a continuación se detalla..." (Nota N° 16/2012 2010 Letra B.P.F.F. fs. 1).

En relación con los traslados de los funcionarios que se desempeñan en las máximas jerarquías estatales, este Tribunal de Cuentas ha sentado el criterio conforme el cual basta la indicación de que el traslado guarda relación con el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, sin necesidad de realizar mayores precisiones al respecto.

En esta tesitura, a través del Acuerdo Plenario N° 1723 de fecha 18 de diciembre de 2008 se sentó el criterio conforme el cual: "...la naturaleza, dinámica y complejidad de las funciones que desempeñan los funcionarios de máxima jerarquía de la Administración Pública Provincial, entre los cuales se encuentra el Fiscal de Estado de la Provincia, determinan que al comunicar su traslado fuera de la Provincia, se haga mención en forma habitual, que la motivación responde a la necesidad de realizar "tareas inherentes a sus funciones", debiendo acreditar posteriormente tal circunstancia, es decir, lo atinente al gasto realizado; pudiendo también cuando el tipo de tareas lo permitan y dentro del marco de la transparencia en la ejecución del gasto, especificar en el acto administrativo las tareas que se van a realizar...".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

A mayor abundamiento se advirtió respecto de la "innecesariedad de formular observaciones en aquellos actos administrativos que comprendan viajes de altos funcionarios de la Provincia motivados en cuestiones inherentes a sus funciones, ya que, como en el presente caso, aquellos decretos se encuentran dirigidos a autoridades de máxima jerarquía que necesariamente tienen que efectuar viajes en el marco del ejercicio de sus misiones y funciones.

Por esta circunstancia, corresponde hacer saber a la Auditora Fiscal que, en los casos en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios realizados por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que se redacte en dichos términos; independientemente de la acreditación posterior del viaje".

En este sentido se reiteró que: "...tratándose de comisiones referidas a funcionarios de alta jerarquía (por ejemplo: Gobernador, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo) la inclusión en el acto administrativo de que el traslado fuera de la Provincia de los mencionados funcionarios obedece a "tareas inherentes a sus funciones" y/o "por razones propias de sus funciones" resulta una expresión suficiente a los fines de la justificación del gasto, sin que resulte necesario mayores precisiones al respecto".

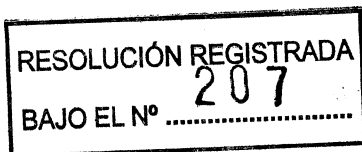
Finalmente el Plenario resolvió a través del artículo 3º del citado acto administrativo: "Hacer saber a los Auditores Fiscales que en los casos en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios de alto rango -Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Legisladores Provinciales, Fiscal de Estado, Presidente de Entes Autárquicos, Presidentes de Entes Descentralizados y Presidente del Tribunal de Cuentas- por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que se emita, independientemente de la acreditación posterior del viaje".

Así las cosas, conforme lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 152/2009, Sección V, art. 18, inc. h), los integrantes del Cuerpo de Abogados de este Organismo, deben emitir sus dictámenes siguiendo la doctrina y jurisprudencia fijada por el Tribunal, resultando en consecuencia obligatoria la aplicación del criterio fijado a través del citado Acuerdo Plenario N° 1723.

Sobre este punto, huelga aclarar que si bien no se mencionó expresamente a los miembros del Concejo Deliberante, ello no resulta un obstáculo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
para la aplicación del criterio sentado, toda vez que resulta fácilmente asimilable la jerarquía de un concejal a nivel municipal respecto de un funcionario de alta jerarquía a nivel provincial, máxime teniendo en cuenta que la competencia legal de este Tribunal en cuanto al control de las actividades de los funcionarios comunales, se encuentra supeditada a la creación de la Sindicatura Municipal de Ushuaia.

Es por ello que no comparto en este aspecto el análisis efectuado a través del Informe Legal Nº 169/13 Letra TCP-CA, por cuanto se señala que se verifican incumplimientos en relación a la documentación referida a los días en los que se iba a desarrollar la Cumbre Hemisférica de Alcaldes en la ciudad de Santiago de Chile y a que no se acompaña constancia alguna relativa a las reuniones a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dado que conforme el criterio fijado por el Acuerdo plenario Nº 1723, resulta suficiente la indicación de que el viaje se efectúa "por razones inherentes a la función que se desempeña", sin necesidad de efectuarse mayores precisiones al respecto.

Ahora bien, el hecho de que no corresponda exigir la acreditación de las razones que motivan el viaje en la misma forma que a un agente de planta permanente o política, no obsta a la exigencia derivada de toda entrega de anticipo de gastos, en lo atinente a la obligación de rendir cuentas documentadas de su uso.

En este sentido sí resultaba aplicable respecto de los Concejales lo dispuesto en el Decreto P.C.D. Nº 144/2009, Anexo I, Capítulo IV, artículo 17º, inc. c) referido al procedimiento de rendición de viáticos ocasionado por el traslado al lugar de la Comisión de Servicios (actualmente regido por el Decreto P.C.D. Nº 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I).

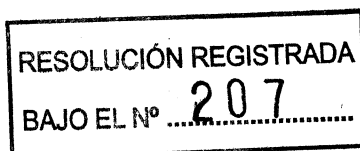
Así las cosas, a través del artículo 17, inc. c) del Decreto P.C.D. Nº 144/2009, se exigía que: "La rendición de viáticos ocasionados por el traslado al lugar de la Comisión de Servicios deberá realizarse a través de la presentación de las facturas y los comprobantes correspondientes..."

Al respecto, resulta dable señalar que del análisis de los presentes actuados, surge que ello se ha cumplimentado, dado que a fs. 11/12 se agregan las tarjetas de embarque a nombre del Concejal Luis CARDENAS, relativos al viaje en cuestión y la factura emitida a nombre del Concejo Deliberante por los correspondientes pasajes.

Todo lo cual se condice con el criterio sentado por el Plenario de Miembros, el que expresamente indicó que si bien en el marco del control de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
viajes de funcionarios de alta jerarquía, no correspondía efectuar observaciones en cuanto a su motivación, si debía controlarse "la acreditación posterior del viaje".

No obstante lo hasta aquí indicado, la letrada dictaminante trajo a colación que se ha emitido el Decreto P.C.D. N° 102/2012, por el que se fija el Manual de Procedimiento del Área Administración del Consejo Deliberante de Ushuaia, el cual viene a sustituir al Decreto P.C.D. N° 144/2009 precitado, a partir del diciembre de 2012. Sin embargo a la fecha de tramitación de los presentes este último aun no se encontraba vigente.

Así las cosas, en función de que quienes autorizan y aprueban las comisiones de servicios son, en principio, el Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente de ese Concejo Deliberante, entiendo pertinente que se efectúe una recomendación desde el Cuerpo Plenario de Miembros, en orden a que, al momento de expedirse en relación con las Comisiones de Servicios, aquéllos verifiquen que se encuentran acreditados los extremos exigidos actualmente por el Decreto P.C.D. N° 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I, artículo 32°.

Por último, cabe indicar que también cabría recomendar a las Autoridades del Concejo Deliberante, que se cite en los considerandos del acto que autorice o apruebe las rendiciones de los viáticos otorgados con motivo de una comisión de servicios, el Decreto vigente, a fin de darle un adecuado encuadre normativo al acto en cuestión".

Que este plenario de miembros comparte plenamente y hace propio lo dictaminado en el Informe Legal N° 241/2013 transcrito precedentemente, por lo que corresponde la emisión del acto administrativo que haga efectivas las recomendaciones allí enunciadas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° y c.c. de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

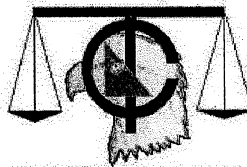
ARTICULO 1°: Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas, en las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°: Recomendar al Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante que al momento de expedirse sobre las Comisiones de Servicios, se verifique que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°207.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

encuentren acreditados los extremos exigidos por el Decreto P.C.D. N° 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I, artículo 32°.

ARTICULO 3°: Recomendar al Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante que se cite en los actos administrativos de autorización o aprobación de los viáticos por comisiones de servicios, el Decreto vigente, a fin de darles un adecuado encuadre normativo.

ARTICULO 4°: Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente al Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante, con remisión de las actuaciones del visto al primero de ellos; y en el organismo, a los Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal y abogada interviniente.

ARTICULO 5°: Registrar, Comunicar, Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 207 /2013.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia